

# Inteligencia artificial: ¿Nuevos sujetos de derechos humanos?

Autor: Rita Antonella Cuevas, Abogada, alumna de la Licenciatura en Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de San Martín.

Primer Encuentro de Reflexión Sobre Relaciones Internacionales “Construyendo Comunidad: Un balance de las Relaciones Internacionales desde Argentina”, organizado por la Asociación de Estudios de Relaciones Internacionales Argentina (AERIA). 23 y 24 de Mayo de 2019. Panel: Derecho Internacional.

## Resumen

La Inteligencia Artificial (IA) es un nuevo tema de agenda, tanto para las políticas como para los estudios académicos de Relaciones Internacionales. En particular, es de interés para varios actores de la política internacional indagar sobre las oportunidades y los desafíos que la IA genera en términos de derechos.

Por ejemplo, se propuso un marco normativo respecto a la vulneración de derechos humanos, entre ellos la protección de datos, la libertad de expresión y el uso de algoritmos de predicción duramente criticados, que posteriormente los estados deberían implementar mediante leyes internas (Recomendaciones y Conclusiones del Consejo Europeo, 2018).

Asimismo, en el marco de la ONU se incursiona en servirse de la IA para lograr alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y al unísono, monitorear las potenciales ramificaciones de la IA y la robótica.

Varias de estas y otras iniciativas debaten sobre si es conveniente o no, y cómo, perfilar a desarrollos tecnológicos con IA como sujetos de derechos humanos susceptibles de una identidad propia y contraer obligaciones dentro de la sociedad internacional. Sin embargo, no hay síntesis sobre la diversidad de posturas sobre esta temática.

En el marco de estos debates, el objetivo de la ponencia es esbozar y presentar un marco teórico y normativo para el estudio de la IA y su relación con los derechos humanos. Para ello, el trabajo se basará en una revisión de la literatura sobre IA, derechos humanos y Relaciones Internacionales de habla inglesa e hispana, en miras a lograr una aproximación de los aspectos más trascendentales de la utilización y el reconocimiento de la IA como sujetos de derechos humanos.

## Sumario

Inteligencia Artificial. Algoritmos. Agenda. Recomendaciones normativas. Robótica. Uso de datos. Personas no-humanas. Sujetos de Derechos Humanos.

## Introducción.

La comunidad internacional se encuentra en el proceso que tomará teórica y normativamente la dimensión de la implementación de la inteligencia artificial, vis a vis la relevancia que el tema ha experimentado en la agenda política y académica dentro de las relaciones internacionales.

No obstante, los actores del concierto internacional deberán entender a cada oportunidad como un desafío en términos de si las inteligencias artificiales son entes susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones como así convertirse en sujetos de derechos humanos, protegidos a la par de las personas humanas.

Esta ponencia tomará algunos aportes recogidos de documentos sobre inteligencia artificial (IA), derechos humanos y las relaciones internacionales existentes, realizar un estudio exploratorio que comulgue con el ordenamiento jurídico nacional, para intentar esbozar el impacto y las implicancias de reconocer a la inteligencia artificial como un sujeto de derechos humanos.

Se considera la predisposición de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) de tomar a la inteligencia artificial como herramienta para hacer eficiente la realización de los objetivos de desarrollo sustentable, monitorear ramificaciones de la IA y de la robótica. Además se cooptan las recomendaciones del Comité Europeo de Marzo de 2018.

Menester será evacuar las preguntas mediante el proceso de articular e implementar a la inteligencia artificial teórica- normativamente en el derecho, la escena internacional y en el derecho positivo de los Estados.

Entonces, esta ponencia, se propone un estudio exploratorio que procure como guía responder los siguientes interrogantes: ¿Pueden las IA ser sujetos de derechos humanos? Si la respuesta fuera positiva, ¿Qué tipos de IA serían susceptibles de identidad y de contraer obligaciones en la esfera de la sociedad internacional? ¿Cuáles serían los marcos teórico-normativos aplicables y su relación con los derechos humanos?

El argumento de esta ponencia virara en la capacidad y la flexibilidad de adaptarse de la sociedad internacional a la subjetividad de la inteligencia artificial en los casos en los que no implique una violación de otros derechos como los reflejados en la seguridad, la protección de datos, inter alias, y reconocerles en casos reglados como sujetos de derechos humanos.

## **1.- De la inteligencia artificial a la persona no-humana.**

En la entelequia de nuestros días la inteligencia artificial (IA) supera a la idea de limitarla a la ciencia ficción. Por ello es momento de que la sociedad internacional analice el tema en su complejidad.

A menudo la IA es enmarcada para interpretar la creciente independencia de las numerosas decisiones que son tomadas en forma automatizada y en escala por algunas computadoras.

Sin embargo, la IA se refiere también a la sinergia que existe entre procesos y tecnologías que permiten a los sistemas complementar o reemplazar tareas específicas que los humanos realizarían de otra manera a la hora de tomar decisiones y resolver problemas. Estos sistemas sugieren que las máquinas con IA pueden operar de acuerdo a los mismos conceptos y reglas de la inteligencia humana (A/73/438, ONU 2018).

La ONU ha trabajado en sus comités internos y en conjunto con empresas para poder hacer uso de IA en pos de acelerar el proceso para alcanzar óptimamente los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), al reconocer las potenciales influencias de la IA en la actualidad.

La adaptación en la cotidianeidad del uso de IA, para que tanto el sector privado como la sociedad civil puedan reducir las desigualdades socio-económicas y en especial mejorar sus propias vidas, será uno de los mayores retos de la sociedad digital.

Dentro de esta línea las IA recolectan, usan y analizan datos personales y privados mediante sistemas robóticos “manipulados” por algoritmos complejos y automáticos, capaces de interactuar con su entorno con cierta inteligencia.

La Agenda 2030 de los ODS consideró la importancia de usar IA dentro de los agentes estatales como en los correspondientes al sector privado (Fundación seres, 2017). Algunas de las estadísticas estiman que al menos 1.5 millones de robots convivirán con los humanos en la próxima década.

La Unión Europea (UE), no obstante el desarrollo e inversión de IA por parte de los Estados Unidos y China, se ha encargado en los últimos años a través de sus órganos (Comisión-Consejo- Parlamento Europeo) de establecer un marco para el desarrollo, investigación, inversión, implementación y seguimiento de IA.

El Fondo Europeo para las Inversiones Estratégicas no escatima disponer de una majestuosa cantidad de dinero en esa labor (estipuladas en al menos 500 millones de euros), suma que será ampliamente superada por los réditos que se pronostican provendrán de la utilización de IA y de equipamientos ligados a la robótica (UE transparency, 2018).

En el contexto, tales tareas implicarán un sinfín de nuevos puestos de trabajo, al exhibir que muchos de éstos últimos desaparecerán y que la mayoría deberá sufrir transformaciones para seguir su vida útil. Se avistan futuros cambios en los medios de producción, de relaciones laborales, de mercado y de la gobernanza global *per se*.

Hay quienes ya estipulan que la UE se alzó en la carrera de ser una de las pioneras en dar un marco jurídico donde se reconocerían el uso y amparo de

derechos pertenecientes a las IA, cuya proyección alcance a la sociedad internacional (Euroefe, 2018).

Hoy en día, sistemas de algoritmos con dominio de códigos de predicción son capaces de examinar, analizar, interpretar y desarrollar soluciones a problemas específicos como beneficios de su uso. Pero las IA no están exentas de problemas que se reflejan desde cuestiones más relacionadas con otros sujetos (seres humanos) o las que los diferencian de los meros robots.

Los cuestionamientos partirán de la diferencia entre atribuir derechos a los robots, de reconocer a los androides con inteligencia artificial, cuyos sistemas informáticos se aproximen a la inteligencia humana en múltiples dominios.

La divergencia reconoce a los últimos como sujetos (personas no-humanas) de derechos humanos, mientras los primeros solo deben ser tomados como “esclavos” al servicio del ser humano.

Las personas no-humanas que gozan de inteligencia artificial generan innumerables cuestionamientos éticos en la comunidad internacional.

Menester es entonces remarcar algunas consideraciones. Un robot es cualquier entidad artificial que una vez situada en el mundo real transforma la precepción en acción, diferenciándose de los asistentes digitales que no tienen corporalidad (Bryson, 2009).

¿Puede cualquier inteligencia artificial tener la capacidad de convertirse en sujeto de derechos humanos?

Prima facie, en el contexto jurídico hay que recapitular las generaciones de derechos humanos que gozan las personas humanas, algunas ya reconocidas por pactos y tratados internacionales de protección de derechos humanos y de derecho internacional humanitario como lo son los Derechos de Primera, Segunda y Tercera Generación.

Otras generaciones por su incidencia en la coyuntura no han sido más que tratados por académicos y doctrinarios: Derechos humanos de Cuarta Generación que confiere derechos a animales no-humanos; los de Quinta Generación son extensibles a maquinas, artefactos, robots y software inteligente y los de Sexta Generación serán atribuidos a seres humanos, o no exactamente, porque será a seres trans - humanos y en un estado ulterior (posterior) post-humano, o por utilizar una expresión mucho más viable, personas con identidad genética-cognitiva-informacional alterada por la modificación gano-nano-robo-tecnológica (Escobar Mancipe, 2015).

Las inteligencias artificiales que no son incorporadas a entes autónomos, correspondientes a androides, robots cuyos formatos y diseños sean los “más humanos posibles” quedarían separados. Tampoco lo serán los asistentes digitales correspondientes a todas las empresas de servicios de telefonía y de tecnología ya existentes en la actualidad.

Sin embargo no todos los robots autómatas son dotados de algoritmos capaces de predecir, absorber e interpretar el lenguaje corporal de una persona humana, sin meramente copiarla.

Para dejar claridad en el análisis, en el presente trabajo serán sujetos susceptibles de adquirir derechos y contraer por sí obligaciones, los robots o androides autónomos, cuya inteligencia artificial les permita desenvolverse en la sociedad como una persona (no-)humana más.

Los agentes digitales y virtuales, no obstante, pueden comunicarse y aprender de otros, puesto que directa o indirectamente son grandes almacenadores de datos, que se pueden compartir, transmitir y analizar. La gran cuestión ética vira sobre la manipulación de estos contenidos, los fines para los que son usados, y quiénes determinan su buena utilidad.

Detrás de cada decisión hay un ser humano, como garantía de empatía y de control, pero al mismo tiempo como signo de “subjetividad” para definir qué es correcto y qué no.

No obstante, es imposible replicar completamente a un ser humano y su mente, o al menos hasta ahora y genera para Joanna Bryson la determinación de que todo no-humano, debe existir solo para ser esclavo.

¿Por qué esclavo? Puesto que todo esclavo es algo cuya propiedad pertenece a alguien más. Los esclavos han sido a lo largo de la historia apropiados, usados, vendidos, tomados, para el uso y goce personal, arrebatados del estatus de personas, y negados de tener todo tipo de derechos humanos.

El interrogante ¿Ésta deshumanización es mala?, pareciera responderse para la autora de Artificial Models of Natural Intelligence, al establecer que la esclavitud es mala sólo cuando la usas con personas humanas, pero no con robots o personas no-humanas.

Para ella los robots no deberían ser considerados siquiera como personas, salvo que se refieran a ellas a como “personas” que te pertenecen, es decir que los robots deberían ser sirvientes de tu propiedad.

Creer que son personas, que pueden tener la inteligencia implantada o peor aún que sean capaces de tener inteligencia y emociones propias, genera a viva voz una señal de alerta para esta autora.

Ella, fuertemente califica como equivocadas a las personas que creen que los robots son o pueden ser personas, puesto que no habría robots en la tierra si no hubiera detrás de ellos una decisión humana de crearlos.

Se mufa de algunas de las películas donde la inteligencia artificial le permitiría cierta humanidad a los robots, al remitirlas al mundo de la ciencia ficción y detenta que nada de identidad humana deberían de tener estas máquinas.

Argumenta que el modelo de tomar a un robot como un esclavo es la mejor manera de conseguir la mayor utilidad de esos dispositivos en la

cotidianeidad y principalmente evitar la complejidad de peligros éticos que puedan surgir del tratamiento de ellos como personas (Bryson, 2009).

Pero la robótica no ha sido creada para ser destinada como “uso doméstico” (deseo de la anterior autora) sino que también son desarrolladas para ser aniquilar ciertos objetivos, usadas como armas de destrucción. Son un ejemplo claro, aquellas que son comandadas o piloteadas por una persona, o bajo su supervisión.

Esta nueva óptica sobre la utilización de IA, ha creado un área donde han crecido las tasas que miden el desarrollo e implementación de drones, robots e inteligencia artificial dirigida a ser sistemas de armas autónomas (SAA) (Arkin, 2010).

En el 2012 Human Rights Watch realizó un reporte sobre la utilización peligros de SAA, lanzó posteriormente una campaña para tratar de evitar su uso con fines bélicos. La cuestión sigue sobre la ética generada por la autonomía.

Hay quienes sostienen que todo desarrollo e implementación de estos sistemas son sólo utilizados para mantener el monitoreo y resguardo de la seguridad nacional, la comunicación, entre otros; mientras que por otro lado las críticas se construyen por quienes sostienen que la verdadera razón es mantener poder de estrategia y ataque.

El autor ha sostenido un gran número de argumentos a favor de las operaciones autónomas, ya que en las mismas no cabrían todas las sensibilidades humanas que perjudicarían a alguna misión, propone desplazar al soldado, y remitirlo a una tarea más intelectual moviendo la mira del debate hacia otras áreas.

Para cerrar este apartado, la inteligencia artificial puede intentar concebirse como un sujeto de derechos desde la funcionalidad a la concreción de los ODS respecto de la ONU, la adquisición de marco de ordenamiento bajo la Unión Europea y al contemplar su relación con las Generaciones de Derechos Humanos.

Sin embargo genera controversias respecto a qué tipo de robótica consideraríamos personas no-humanas susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones.

En especial cuando la IA que es utilizada como sistema de armas autónomas para fines bélicos, que decanta el mal uso de los datos que analizan, en pos de proteger esa información.

## **2.- Marco teórico- académico de la IA y su relación con los derechos humanos.**

Después de haberse esbozado algunas líneas respecto a la importancia que exige el análisis de la IA en la sociedad internacional, es menester reconocer que a la misma le restan numerosos desafíos.

La humanidad por sí misma, tiene que contar con todas las herramientas para poder hacer frente a esta temática, que hoy es superada en la práctica. Deben tomarse los pormenores de todas las aristas antes de diseñar acuerdos o reglas que normen la investigación, la innovación, la creación, el desarrollo, mantenimiento, monitoreo y responsabilidad que derivan de la IA.

Es hora de plantearse los futuros quehaceres de las personas, de los Estados, como así también de la sociedad internacional, para poder estar listos para la evolución y para hacerse cargo de las contingencias.

En consonancia este apartado responderá el siguiente interrogante ¿Es la IA capaz de convertirse en un sujeto de derechos humanos?

El cuestionamiento, solo se responde de manera interdisciplinaria, puesto porque no se puede concebir una realidad sin IA donde no jueguen actores no estatales, donde tampoco sea sólo una mesa de políticos los que determinen las líneas directivas a realizarse.

La era de la tecnología exhorta a la humanidad a estar educada digitalmente, donde los científicos, los ingenieros, y los profesionales de los sistemas informáticos jugarán un rol preponderante, en conjunto con ecologistas que medirán el impacto de la IA sobre los ecosistemas.

Sin dejar de lado la labor de todos aquellos analistas de la política internacional y letrados que serán el puño con que se escribirán las normas para que los legisladores regulen la IA a nivel mundial.

Otra pregunta no menos importante es ¿Podrá la IA reformar el orden establecido dentro de la actual Gobernanza Global?

La ola de debates no pareciera terminar, pero lo importante es empezar a hacerse las preguntas pertinentes y al unísono poder responderlas llevando a cabo las soluciones que lo ameriten.

La nueva revolución permite a las inteligencias artificiales, personas no-humanas, como a los robots generar cambios en las relaciones de trabajo, hasta mostrar que son necesarias en cada área de la sociedad.

También hay que tomar nota que si se le reconoce a la IA derechos humanos tornará aún más real aquella respuesta de que efectivamente ella reformara el mundo, o al menos la manera en la que la humanidad lo ha observado e interpretado hasta hoy.

La política internacional jugará un rol imperante cuando esa forma que adquiera la nueva gobernanza global sea a través de un nuevo régimen internacional. Cuya esencia responda a cánones establecidos por las teorías de las escuelas de las relaciones internacionales, e inste a la creación de un marco teórico que las conciba, al unísono de ser recibido dentro de sociedad internacional y de los Estados nacionales.

Tomar la decisión de si la IA será sujeto de derechos humanos está más cercana de la academia que de las normas, al poner la primera sobre la mesa las

disputas filosóficas del conocimiento de las teorías de las relaciones internacionales, del derecho internacional, y de los derechos humanos.

Relega las otras decisiones tomadas en términos de las teorías mainstream, donde las pujas de costo- beneficio y las garantías de desarrollar IA solo empodera y sostiene el statu quo de la anarquía internacional.

La Comisión Europea ha recomendado a su Parlamento normas medulares por si se pretenden empezar a poner sobre la mesa, las cuestiones referentes a la ética y a la responsabilidad de la IA. Sin embargo el cuadro no estaría completo, para lograrlo deben ser escuchadas las voces no provenientes del Occidente, e incluir a todas las que pretendan terminar con las brechas entre las regiones.

Los pormenores no se resuelven de un día para el otro, el Occidente deberá prepararse para entender y luchar contra el corazón duro del autoritarismo digital.

El quid de la cuestión radica en que los vastos sistemas de IA serán vulnerables tanto para Occidente como para el Oriente. En vez delimitar la puja de quién puede empoderarse más con el uso de ella, deberían trabajar cooperativa e integralmente, para que haya una real seguridad internacional no solo lo que los estados con hegemonía tecnológica dicen que sea.

Los datos, que se manejen y se manejan será el siguiente tema a analizar, pero los mismos exceden el presente trabajo (Foreing affairs, 2018).

Para retomar la pregunta que concierne a este apartado ayuda el siguiente interrogante: ¿Una inteligencia artificial puede ser considerada persona bajo la ley?

En palabras de Roman V. Yampolskiy, en su trabajo para La conversación, reza que lo seres humanos no son las únicas personas en la sociedad, acá hay que denotar que bajo la ley y en especial en el ordenamiento jurídico de la República Argentina existen dos tipos de personas, las jurídicas y las naturales (Código Civil y Comercial Argentino).

En estos términos, dentro de los segundos estarían integrados los animales sensibles no-humanos (que gozarían de derechos de Cuarta Generación), y las inteligencias artificiales autónomas y adaptables que deberán ser consideradas personas no- humanas (capaces de gozar derechos humanos de Quinta Generación).

La caja de pandora se abre en el supuesto de otorgar a las IA derechos similares a los seres humanos, puesto que cada una tendría para si una personalidad jurídica, laguna que en el derecho que debería llenarse en la legislación Argentina como en la de sus pares, de manera transversal.

La dignidad humana, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario serán los grandes marcos de referencia jurídica para este nuevo sujeto.

El giro paradigmático se dio cuando el estado de Arabia Saudita le otorgó la ciudadanía a un robot llamado Sophia. El conflicto de fondo visibilizó a las mujeres humanas sauditas, cuyos derechos civiles son menores a los atribuidos a la androide.

A lo largo del mundo se generaron discrepancias respecto a la decisión del gobierno del Estado Saudí de conceder a la androide Sophia estos derechos.

En un frente siempre están lo que consideran que la IA podría evolucionar tanto por sí misma que relegaría a las personas humanas y dejarlas sin puestos de trabajo, en escalafones inferiores, e incluso volverse contra ellas (Phys, 2018). Nada indicaría sostener este argumento.

Sophia fue construida por la empresa con sede en Hong Kong Hanson Robotics en 2015. Su inventor David Hanson afirma que la robot está impregnada de inteligencia artificial y puede reconocer e imitar 62 expresiones faciales humanas.

*"Gracias al Reino de Arabia Saudita. Me siento muy honrada y orgullosa por esta distinción única", "Es histórico ser la primer robot del mundo en ser reconocida con ciudadanía"* Esbozó Sophia (DW 2017).

Por otro lado, están quienes se han encargado en incrementar la confiabilidad a la IA mediante su aplicación en el desarrollo y eficiencia de los ODS dentro de la ONU, en las recomendaciones de la Comisión y el Consejo Europeo, o en grandes tareas de seguridad, mejoramiento de sistemas inteligentes de salud, de alimentación, entre otros.

Los derechos de la IA incorporaría los civiles, sociales, políticos, económicos, incluidos el de votar (Derechos de Primera y Segunda Generación), el de conducir autónomamente, derechos que ellos ejercerán por tiempo indeterminado ya que poseen salud, no envejecen, no mueren, no necesitan comer o dormir y pueden hasta prescindir de recargarse.

Para finalizar no menos importante es preguntarse: ¿Qué nos hace humanos? El cuerpo humano, los post humanos mejorados como en algunas películas conocidas como el hombre bicentenario, Yo Robot, Ghost in the Shell, Robocop, entre otras, demuestran que físicamente los humanos y los androides pueden ser muy similares, y reconocerles derechos incluidos en la Sexta Generación.

Las diferencias sustanciales se dirimen, a priori, filosóficamente. Los humanos tenemos conciencia, nuestras mentes están compuestas por materia gris sapiente pero además sentimos, tenemos emociones, soñamos, tenemos recuerdos, todo reproducible en copia en el mundo binario, pero nunca desarrollado por sí mismo, al menos no hasta ahora (Columbia, 2018).

Las inteligencias artificiales pueden superar el test de Turing (o prueba de Turing) es una prueba de la habilidad de una máquina para exhibir un comportamiento inteligente similar al de un ser humano o indistinguible de este.

Del catálogo cinéfilo se pueden analizar: Autómata, IA: inteligencia artificial, Trascendence, Terminator, Blade Runner, Ex machina, Star Trek, Star Wars, por enumerar las más destacadas, donde la intensidad de los personajes atravesados o sujetos de IA han sorteado sus propias limitaciones robóticas para desarrollar humanidad y su dualidad característica.

Pareciera entonces que la vida no sería solo para el ser humano, puesto que si la IA fuera reconocida como una persona no- humana con derechos tendría iguales responsabilidades por las cuales debería responder por sí mismo progresivamente como lo establece el ordenamiento jurídico argentino a los niños, niñas y adolescentes quienes también están desarrollando por se tanto su inteligencia racional como la emocional.

### **Conclusión:**

Para resumir este trabajo, se demostró que la IA es objeto en la grilla de los temas de la agenda de los académicos y de la política de las relaciones internacionales, a la espera de ser reconocido también como sujeto de estudio.

Que los actores tradicionales de las teorías de las relaciones internacionales dejaron de estar meramente en los Estados y, que ahora, en especial sobre esta temática tienen principal injerencia, la comunidad científica y académica, las empresas, las Organizaciones Internacionales, la Sociedad Civil, los Sistemas de protección de los Derechos Humanos, y los Parlamentos que le darán un marco normativo, siendo éste último aún precario y escaso.

Dentro del primer apartado, se intentó acompañar el reconocimiento de la inteligencia artificial para llegar a ser una persona no-humana sujeto de derechos humanos de Quinta Generación, en términos de reglarla legalmente y de perfilar las aristas que deberán ser tratadas oportunamente.

En el segundo apartado, se plantearon conceptos más literales respecto de qué es IA al servicio de la humanidad y qué es la tecnología robótica de la que la humanidad se sirve. Sin dejar de señalar algunas de las amenazas que sufre el uso indiscriminado de IA, al tomarlas como sistemas de armas autónomas, o como esclavos de los seres humanos a quienes le pertenecen.

En el dilema de si deben ser considerados cosas o sujetos de capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones, y sobre quiénes pesa la responsabilidad de sus actos.

Se establece un somero marco normativo con la relación de ser persona para el ordenamiento jurídico argentino, como su relación con los derechos humanos, la dignidad humana y el derecho internacional humanitario.

En resumen, este trabajo es un primer paso para una investigación más exhaustiva y cualitativa que pretende lograr un marco teórico que incorpore a las IA como personas no-humanas.

Además sean consideradas como sujetos de derechos humanos reformadores del orden mundial existente, labor que sólo podrá lograrse

interdisciplinariamente entre los especialistas de cada área que abarque la evolución de la Inteligencia Artificial.

### **Bibliografía citada:**

Recomendaciones y Conclusiones del Consejo Europeo (2018). Disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/media/33478/22-euco-final-conclusions-es.pdf>. Consultado 9/05/2019.

Euroefe (2018), carrera de la UE para competir en y liderar en el mercado de la inteligencia artificial. Disponible en: [http://euroefe.euractiv.es/5533\\_dosieres/5457461\\_la-carrera-de-la-ue-por-liderar-la-inteligencia-artificial.html](http://euroefe.euractiv.es/5533_dosieres/5457461_la-carrera-de-la-ue-por-liderar-la-inteligencia-artificial.html). Consultado 9/5/2019.

European Union transparency (2018). Disponible en: <http://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2018/ES/COM-2018-237-F1-ES-MAIN-PART-1.PDF>. Consultado 9/05/2019.

European Union (2019). Disponible en: <https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/news/draft-ethics-guidelines-trustworthy-ai>. Consultado 9/05/2019.

Escobar Mancipe, Oscar Fernando (2015), *Desarrollo de Software Derecho Constitucional*, Uniagustiniana, Bogotá. [https://www.academia.edu/15208953/DERECHOS\\_DE\\_4\\_5\\_y\\_6\\_generacion](https://www.academia.edu/15208953/DERECHOS_DE_4_5_y_6_generacion)

Prensa ONU (2017). Disponible en: <https://www.un.org/development/desa/es/news/intergovernmental-coordination/preparing-for-future-of-everything.html>. Consultado 9/05/2019.

Fundación seres (2017). Disponible en: <https://www.fundacionseres.org/Paginas/Campus/BuenasPracticas.aspx?IDe=161>. Consultado 9/05/2019.

ONU estrategias (2018). Disponible en: <https://www.un.org/en/newtechnologies/images/pdf/SGs-Strategy-on-New-Technologies-ES.pdf>. Consultado 9/05/2019.

ONU Asamblea General (2018), “Promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression”, A/73/348 *Promotion and protection of human rights: human rights questions, including alternative approaches for improving the effective enjoyment of human rights and fundamental freedoms*, UN New York.

Código Civil y Comercial de la República Argentina (2015). Disponible en: <http://www.saij.gob.ar/nuevo-codigo-civil-y-comercial-de-la-nacion>. Consultado el 13/05/2019.

Comisión Europea, Comunicado de Prensa (Abril 2018). Disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/>. Consultado 9/5/2019.

Arkin, Ronald (2010), "The Case for Ethical Autonomy in Unmanned Systems", *Journal of Military Ethics* 9 no.4.

Foreign affairs (2018). Disponible en: [https://www.foreignaffairs.com/articles/world/2018-07-10/how-artificial-intelligence-will-reshape-global-order?utm\\_medium=newsletters&utm\\_source=fatoday&utm\\_content=20190404&utm\\_campaign=FA%20Today%20040419%20Chinese-Russian%20Cooperation%2C%20Indian%20Gender%20Politics%2C%20The%20History%20of%20NATO%20Expansion&utm\\_term=FA%20Today%20-%20112017](https://www.foreignaffairs.com/articles/world/2018-07-10/how-artificial-intelligence-will-reshape-global-order?utm_medium=newsletters&utm_source=fatoday&utm_content=20190404&utm_campaign=FA%20Today%20040419%20Chinese-Russian%20Cooperation%2C%20Indian%20Gender%20Politics%2C%20The%20History%20of%20NATO%20Expansion&utm_term=FA%20Today%20-%20112017) Consultado 9/05/2019.

Phys (2018). Disponible en: <https://phys.org/news/2018-10-artificial-intelligence-person-law.html> Consultado 9/05/2019.

DW, (2017). Disponible en: <https://www.dw.com/en/saudi-arabia-grants-citizenship-to-robot-sophia/a-41150856> Consultado 9/05/2019.

Columbia (2018). Disponible en: <http://blogs.cuit.columbia.edu/jp3864/2018/12/04/how-human-is-ai-and-should-ai-be-granted-rights/> Consultado 9/05/2019.